



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 50-2020-MDMM

Mariano Melgar, 06 MAR 2020

### VISTO:

Informe N°001-2020-MDMM-MWCB; Hoja de Coordinación N° 149-2020-GSC-MDMM de la Gerencia de Servicios Comunales; Informe Legal N°08-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país.

Que, por medio de la Resolución de Gerencia de Administración N° 015-2017-MDMM, se resuelve APROBAR, el Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión Pública "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, AREQUIPA – AREQUIPA 1era ETAPA", con código SNIP N° 208088, por la suma de S/279, 439.44.

Que, posteriormente, por medio de la Resolución de Gerencia de Administración N° 085-2017-MDMM, se dispone aprobar EL EXPEDIENTE TÉCNICO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR AREQUIPA – AREQUIPA" con código SNIP N° 208088, por el monto de S/ 1 184 235.00.

Que, por medio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 068-2019-MDMM de fecha veintiocho de marzo del 2019, se aprobó la Modificación y Actualización del Expediente Técnico "Mejoramiento del Servicio de Limpieza Publica en el distrito de Mariano Melgar Arequipa – Arequipa" aprobado por medio de la Resolución de Gerencia de Administración N° 085-2017-MDMM; teniendo un periodo de duración de ejecución de proyecto de 120 días calendario y un costo total del proyecto actualizado y modificado de S/ 4 582,362.00 soles.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 291-2019-GM-MDMM de fecha catorce de octubre del 2019, aprobó la ampliación de Plazo N° 01 por un periodo de 60 días calendario para el PROYECTO de INVERSION denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR AREQUIPA – AREQUIPA", teniendo como fecha de culminación de ejecución de Proyecto el 20 de octubre del 2019.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 293-2019-GM-MDMM de fecha quince de octubre del 2019, aprobó la ampliación de Plazo N° 02 por un periodo de 140 días calendario para el PROYECTO de INVERSION denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR AREQUIPA – AREQUIPA", teniendo como fecha de culminación de ejecución de Proyecto el 08 de marzo del 2019.

Que, mediante Informe N° 001-2020-MDMM/MWCB de fecha seis de marzo del 2020, el Residente del proyecto Ing. Mark Whitman Cahui Bonilla, informa a la Supervisión la situación y avance del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR AREQUIPA – AREQUIPA"; con código único de inversiones N° 2340966, Código SNIP 208088, los siguientes componentes: con respecto DEL COMPONENTE 1: EQUIPAMIENTO E IMPLEMENTACIÓN informa que se está ejecutando las sub partida 01.01.01 ADQUISICIÓN DE CAMIÓN CON COMPACTADOR DE 19 M3 CON ALZA CONTENEDOR, las cuales son 3







Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 50-2020-MDMM**

unidades que ha sido convocado y otorgado la Buena Pro; sin embargo fue sujeto de apelación ante el Tribunal OSCE, como consecuencia el tribunal con fecha 02 de octubre del 2019 resuelve retrotraer el proceso hasta la convocatoria. Es por ello que con fecha 09.12.2019 se emite Carta 012-2019-GSC-MDMM al formulador del expediente José Carlos Pacheco Pérez, para su evaluación y levantar las observaciones de acuerdo al Informe N° 638- ABASTOS-2019-MDMM. Asimismo informa que el formulador a la fecha no responde la carta emitida. Entonces el tiempo desde convocatoria hasta la entrega; la recepción y conformidad; capacitación, entrega de documentos para placas y tarjeta de propiedad, para ello se requiere una ampliación de 140 días calendario. Con respecto a la sub partida 01.01.02 ADQUISICIÓN DE CAMIÓN DESCONTAMINANTE DE CONTENEDORES, ha sido convocado y otorgado la buena pro; sin embargo, la entrega del bien según informe S/N de supervisión con fecha 12.12.2019 no cumplió, llegando a la resolución de contrato; quedando pendiente la adquisición de este bien. En lo que respecta a la sub partida 01.01.03 ADQUISICIÓN DE CONTENEDORES DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 1100 LTS, con fecha 09.12.2019 se emite Carta 013-2019-GSC-MDMM al formulador José Carlos Pacheco Pérez, para su evaluación y levantar las observaciones de acuerdo al Informe N° 639-ABASTOS-2019-MDMM. Al respecto el formulador responde con documento a las consultas; por lo que el proceso de adquisición ha sido convocado y otorgado la buena pro, y suscrito el contrato el 25 de febrero, teniendo 30 días de plazo para su ejecución; quedando pendiente la recepción, conformidad y pago del bien. Con respecto a la sub partida 01.02. ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP), la cual es de 100 unidades, excepto los guantes que son 500 unidades se realizó la adquisición y conformidad; la sub partida 01.03. ADQUISICIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LIMPIEZA DE LA CIUDAD, se realizó la adquisición y conformidad. DEL COMPONENTE 2: CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN, se ha requerido la contratación de personal para ejecución de la partida con fecha 18 de setiembre; se contrata al personal requerido; sin embargo, no presento informe del servicio contratado a la fecha.

Que, en referencia a lo señalado por el Residente da por informe que a la fecha No se Culmina la ejecución del proyecto por tiempos adicionales al proceso de adquisición como es la evaluación del expediente técnico por la sub partida camión compactador de 19m3 con alza contenedor y la recepción de los contenedores de polietileno; razón por la cual solicita la ampliación del Proyecto por un periodo de 140 días calendario, a efecto de poder culminar con la ejecución del proyecto.

Que, con Hoja de Coordinación N° 149-2020-GSC-MDMM, La Gerencia de Servicios Comunales, en atención a lo solicitado por el Residente del proyecto, dicha Gerencia solicita se proceda con los trámites correspondientes para que se emita la Resolución que apruebe la ampliación de plazo Nro. 03 del Proyecto de Inversión "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR AREQUIPA - AREQUIPA" con código único de inversiones N° 2340966, Código SNIP 208088, por 140 días calendario, siendo la nueva fecha de culminación de ejecución el 26 de julio del 2020.

Que, de la evaluación de los informes técnicos señalados, se tiene que el presente proyecto es de real importancia ya que intervendrá de manera integral a la problemática de recolección de residuos sólidos y limpieza pública, planteado con la ejecución de componentes necesarios para cumplir con el objetivo del proyecto; ello dentro del plazo de ejecución de 120 días calendario, el mismo que se ha iniciado con la ejecución desde el 24 de abril del 2019 hasta el 21 de agosto del 2019 y luego una ampliación de plazo de 60 días, teniendo como fecha de culminación el 20 de octubre del 2019; y una ampliación de 140 días, teniendo como fecha de culminación el 08 de marzo de 2020; es por ello que estando próximos a la fecha de culminación del proyecto es necesario ampliar el plazo de ejecución del proyecto, a efecto de que se pueda cumplir con la ejecución de todos los componentes, más aun teniendo en cuenta referente a la adquisición de camiones compactadores con alza contenedores, se tiene que retrotraer a la convocatoria; lo cual los plazos se van a extender desde la convocatoria hasta la entrega del bien, conformidad, entrega de documentos para placas y tarjeta de propiedad; en tal sentido resulta necesario la ampliación de plazo de 140 días para continuar con la ejecución de los componentes que son parte del proyecto de inversión.

Que, al respecto, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueban el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala en el Artículo 17. Sobre la Fase de Ejecución lo siguiente: 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas. 17.9 El seguimiento de la fase de Ejecución se realiza a través del Sistema de Seguimiento de Inversiones, herramienta del Sistema Nacional de Programación Multianual y





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 50 -2020-MDMM

Gestión de Inversiones que vincula la información del Banco de Inversiones con la del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF-RP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), demás aplicativos informáticos que permitan el seguimiento de la inversión y otros mecanismos que establezca la DGPMI. 17.10 Culminada la ejecución física de las inversiones, la UEI realiza el registro del cierre de las inversiones en el Banco de Inversiones una vez efectuada la liquidación física y financiera respectiva de acuerdo con la normativa aplicable. 17.11 La fase de Ejecución de proyectos de inversión a ser desarrollados bajo la modalidad de Asociación Público Privada cofinanciada se sujeta a la normativa del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada, de acuerdo al párrafo 5.7 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1252.

Que, en concordancia a la DIRECTIVA N° 001-2019-EF/63.01 DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL Y GESTIÓN DE INVERSIONES, en su artículo 33 de la Directiva precitada señala que "(...) la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documentación equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión. 33.3 Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos y equivalentes.

Que, como puede apreciarse la norma establece que para la modificación en la Fase de Ejecución para proyectos de inversión, es la UEI la encargada de registrar dichas modificaciones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la Fase de Ejecución, por lo que el área técnica responsable deberá de cumplir con lo establecido en la norma una vez aprobado la ampliación de plazo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°08-2020-GAJ-MDMM; es de la opinión de aprobar la ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de 140 días calendario para el PROYECTO de INVERSION denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR AREQUIPA – AREQUIPA", teniendo como fecha de culminación de ejecución de Proyecto el 26 de julio del 2020, conforme a lo establecido en la Hoja de Coordinación N° 149-2020-GSC-MDMM e Informe N° 001-2020-MDMM/MWCB.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, el Reglamento de la Ley N° 30225, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM, Informe Legal N°08-2020-GAJ-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** APROBAR la Ampliación de Plazo N° 03 por un periodo de 140 días calendario para el PROYECTO de INVERSION denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR AREQUIPA – AREQUIPA", teniendo como fecha de culminación de ejecución de Proyecto el 26 de julio del 2020; por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR la presente resolución a las áreas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

MAPA/  
Exp.  
CC.  
Interesados  
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR  
AREQUIPA  
Gerente Municipal



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°050 -2020-MDMM

Mariano Melgar, 09 MAR 2020

VISTO:

Memorandum N°0288-2017-GM-MDMM; Informe N°012-ABASTOS-2017-MDMM; Informe N°020-ABASTOS-2017-MDMM; Informe N°86-2017-GPyP-MDMM; Informe N°033-2017-GAJ-MDMM; Informe N°026-2017-MDMM/GAJ; Informe N°16-2017-ST/LJCA-MDMM; Resolución del Órgano Instructor N°21-2018-MDMM; Informe N°001-2019-OGRH-GA-MDMM; Informe N°611-2019-OGRH-GA-MDMM; Dictamen Legal N°594-2019-GAJ-MDMM; Resolución de Gerencia de Administración N°216-2019-MDMM; Informe N°193-2019-GA-MDMM; Resolución de Órgano Instructor N°016-2019-GM-MDMM; Expediente N°20742-2019; Informe N°010-2020-GA-MDMM; Expediente N°295-2020; Expediente N°688-2020; y,

CONSIDERANDO:

### I.- ANTECEDENTES:

Que, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, de acuerdo al artículo 194 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, es una entidad de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el artículo 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que la Administración está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, cuyas funciones específicas se encuentran debidamente establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Que, obra a fojas ocho el documento que señala literalmente:

(...)

Informe N°012-ABASTOS-2017-MDMM

Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales Abg. Gissela Omayra Coaguila Zapana, se procede a requerir lo siguiente: "(...) remito a su Despacho la factura 001-001284 emitida por la empresa DERMIXSUR E.I.R.L. (DISTRIBUCION EMPRESARIAL MIXTAS DEL SUR), por el monto de S/1464.00 (Un Mil cuatrocientos sesenta y cuatro con 00/100 Soles) referente a la dotación de 366 ejemplares del diario oficial El Peruano, a fin de que su despacho verifique si efectivamente se han atendido los ejemplares detallados líneas arriba; cabe que en esta oficina no obra ningún requerimiento del año 2016 para el suministro habitual del mencionado diario"

(...)

Que, obra a fojas 09 Informe N°020-ABASTOS-2017-MDMM; emitido por el jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales Abg. Gissela Omayra Coaguila Zapana, mediante la cual pone en conocimiento lo que a la letra se señala: "(...) Mediante proveido N°007-2016-GAJ de fecha 09/01/20178, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que dichos ejemplares se encuentran archivados y da la conformidad del servicio, pero verificando en el sistema, **NO SE GENERÓ ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A NOMBRE DE LA EMPRESA ANTES MENCIONADA, PARA LA CONTRATACIÓN DE DICHO SERVICIO.** Por lo cual remito el presente a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente (...)"

Que, obra a fojas 06 Informe Legal N°033-2017-GAJ-MDMM; emitido por Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante la cual señala: "(...) 1. Que GERENCIA MUNICIPAL, requiera a las áreas respectivas la documentación solicitada por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N°86-2017-GPyP-MDMM de fojas 5, a efectos de que sea reconocido como devengado del ejercicio anterior el pago solicitado (...)"

Que, obra a fojas uno a tres Informe Pre – Calificativo N°021-2018-ST-MDMM; mediante la cual se recomienda aperturar Proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor LEONARDO JUNIOR COAGUILA ALEJO.

Que, obra de fojas veintiséis a veintiocho el Dictamen Legal N°594-2019-GAJ-MDMM; de fecha veinticuatro de octubre del 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 050-2020-MDMM

Que, obra de fojas veintinueve a treinta y uno la Resolución de Órgano Instructor N°216-2019-MDMM; de fecha diez de diciembre del 2019, mediante el cual se dispone declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Órgano Instructor N°021-2018-MDMM; de fecha 28 de marzo del 2018.

Que, obra de fojas treinta y cuatro a treinta y seis Resolución de Órgano Instructor N°016-2019-GM-MDMM; mediante el cual se resuelve dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra del servidor LEONARDO JUNIOR COAGUILA ALEJO.

Que, obra de fojas treinta y nueve a cuarenta y uno los descargos presentados por el servidor LEONARDO JUNIOR COAGUILA ALEJO, (Expediente N°20742-2019).

Que, obra a fojas cuarenta y seis solicitud de ampliación de descargos presentado por el servidor LEONARDO JUNIOR COAGUILA ALEJO, (Expediente N°295-2020).

Que, obra de fojas cuarenta y siete a cincuenta y uno los descargos presentados por el servidor LEONARDO JUNIOR COAGUILA ALEJO, (Expediente N°688-2020).

### II.- MARCO NORMATIVO:

Que, la Ley N°30057 señala en su artículo 94° "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles **DECAE EN EL PLAZO DE TRES (03) AÑOS** contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".

Que, la Directiva N°002-2015-SERVIR/GPGSC; señala en el literal 10.1. "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente."

Que, la Resolución de Sala Plena N°001-2016-SERVIR/TSC del 31 de agosto del 2016 estableció dentro de sus precedentes administrativos de observancia obligatoria: "26. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo – de tres (3) años– no hubiera transcurrido. Por lo que, mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años."

Que, conforme al artículo 94° de la Ley del Servicio Civil "(...) En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (01) año."

### III.- SUSTENTO DE LA PRESCRIPCIÓN:

Que, la prescripción en materia administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "IUS PUNIENDI" del Estado, eliminando por tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar una sanción al responsable.

Que, asimismo, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoce de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad, **a partir de ese momento empieza el computo del plazo de prescripción, caso contrario debe declarar prescrita la acción administrativa**<sup>1</sup>.

Que, siendo así, la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no puede ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio la prescripción de la infracción; al respecto, el numeral 10 de la Versión Actualizada de la Directiva

<sup>1</sup>Parte analítica N° 2.11 del Informe Técnico N° 1161-2016-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil.





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°050-2020-MDMM

N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, ha establecido que si el plazo para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario al servidor o ex servidor civil prescribiese, la **Secretaría Técnica eleva el expediente a la máxima autoridad administrativa de la entidad**<sup>2</sup>, a fin de que este declare la prescripción; teniéndose en cuenta que, si ha prescrito el PAD, o para emitir el acto administrativo que pone fin al mismo, corresponde a la Secretaría Técnica elevar el expediente a la máxima autoridad de la entidad, **con el pronunciamiento técnico legal correspondiente**, en atención a su función esencial de documentar todas las etapas del PAD<sup>3</sup>.

Que, como puede observarse, el marco normativo de la Ley del Servicio Civil prevé dos plazos de prescripción: el primero es el plazo de inicio y se relaciona con el periodo entre la comisión de la infracción o la fecha que tomo conocimiento la autoridad y el inicio del procedimiento disciplinario. El segundo, la prescripción del procedimiento; es decir, que no puede transcurrir más de un año entre el inicio del procedimiento y el acto de sanción; de transcurrido dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento administrativo disciplinario al presunto infractor, **fenece la potestad punitiva del Estado (entidades públicas) para perseguir al servidor civil**; en consecuencia, debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieren generado<sup>4</sup>.

Que, se debe tener en cuenta que los pronunciamientos emitidos por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil a través de los informes técnicos señalados expresan la posición técnico legal del ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos sobre determinadas materias consultadas por lo que **deben ser consideradas en las actuaciones de los operadores del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en cada entidad, por lo tanto no es válido sostener que los informes técnicos de SERVIR que no tengan dicha condición de vinculantes puedan ser inobservadas a la sola discreción de las entidades**<sup>5</sup>.

Que, conforme al artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, inc. 3<sup>6</sup>, indica que la autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones (...).

### VI.- APLICACIÓN AL CASO CONCRETO:

Que, conforme a la verificación de la documentación obrante en autos cabe señalar que mediante el Informe Pre Calificativo N°021-2018-ST-MDMM; se recomendó: "Conforme al artículo 92 de la Ley de Servicio Civil y en concordancia con lo establecido en los fundamentos fácticos, análisis normativo plasmados en el presente informe Pre – Calificativo sobre las infracciones cometidas se recomienda APERTURAR proceso Administrativo Disciplinario en contra del servidor Público LEONARDO JUNIOR COAGUILA ALEJO imponiendo una sanción de suspensión sin goce de haber de 4 días".

Que, en el presente caso, si bien se instaura Procedimiento Administrativo Disciplinario mediante Resolución de Órgano Instructor N°021-2018-MDMM; no pasa desapercibido que dicha resolución fue emitida por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, cuando lo correcto debió ser emitida por el jefe inmediato del servidor LEONARDO JUNIOR COAGUILA ALEJO – el jefe inmediato es el Gerente Municipal; por lo que, conforme al estado del procedimiento y visto el Dictamen Legal N°594-2019-GAJ-MDMM; corresponde que Gerencia de Administración declare la nulidad de la Resolución de Órgano Instructor N°021-2018-MDMM.

<sup>2</sup> D.S. N° 040-2014-PCM – Aprueban Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.  
Artículo W.- Dedicaciones

(-)

1) Titular de la Entidad. - para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública. En el caso de los gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente Regional del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente.

<sup>3</sup> Conclusión N° 3.3 del Informe Técnico N° 301-2015-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil.

<sup>4</sup> Parte analítica N° 2.10 del Informe Técnico N° 782-2015-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil.

<sup>5</sup> Parte analítica N° 2.7 y Conclusión N° 3.2 del Informe Técnico N° 281-2106-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil – Autoridad Nacional del Servicio Civil.

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Artículo 252





Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°050-2020-MDMM

Que, del análisis del caso debe considerarse que los hechos posiblemente causantes de la falta disciplinaria fueron en el 2017, así conforme a lo señalado en el artículo 94 de la Ley N°30057 "La competencia para iniciar procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta de uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad; o de la que haga sus veces", los tres años desde la ocurrencia de los hechos se ha sobrepasado y también el año desde la toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos (veintiséis de marzo del 2018) recepción del informe de precalificación fue sobrepasado.

Que, ha operado el plazo de prescripción a la actualidad, ya que de acuerdo al artículo 94° de la Ley N°30057 "La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces".

Que, los hechos fueron puestos en conocimiento de Recurso Humanos el veintiséis de marzo del 2018; por lo que, de acuerdo al literal 10.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente.", concordado con lo señalado en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC "26. Ahora, de acuerdo al Reglamento, el plazo de un (1) año podrá computarse siempre que el primer plazo -de tres (3) años- no hubiera transcurrido. Por lo que, en este contexto cabe señalar que Secretaría Técnica emite el Informe Pre - Calificativo N°021-2018-ST-MDMM con fecha veintiséis de marzo del 2018, en tal sentido mientras no hubiera prescrito la potestad disciplinaria por haber transcurrido tres (3) años desde la comisión de la falta, las entidades contarán con un (1) año para iniciar procedimiento administrativo disciplinario si conocieran de la falta dentro del periodo de los tres (3) años.". Por lo que corresponde señalar que el plazo prescriptorio ha sido sobrepasado.

LÍNEA TIEMPO  
3 AÑOS



Que, conforme el artículo 97.3 del Reglamento de la Ley N° 30057 corresponde que el titular de la entidad declare la prescripción y estando a lo señalado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y vigente desde el 14 de junio de 2014, que señala "para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de la entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales es el Gerente General del Gobierno Regional, mientras que en los Gobiernos Locales es el Gerente Municipal". En el mismo sentido, la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 173-2017-SERVIR/GPGSC emitido con fecha 03 de marzo del 2017 precisó "(...) Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende por titular de una entidad pública a su máxima autoridad administrativa, siendo que para el caso de Gobiernos Municipales, recae sobre el Gerente Municipal (...)", correspondiendo a este Despacho la emisión de la resolución de prescripción correspondiente.



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°050-2020-MDMM

Que, conforme al artículo 97 del Reglamento de la Ley SERVIR, aprobada mediante Decreto Supremo N°040-2014-PCM, inciso 3 el cual señala: La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente.

Que, en ese sentido, corresponde a este Despacho emitir pronunciamiento al respeto de la Prescripción de Oficio, conforme a los considerandos antes descritos.

Que, conforme a la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, en el último párrafo del numeral 10° indica que dicha autoridad dispone el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N°30075 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, la Versión Actualizada de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR LA PRESCRIPCION DE OFICIO** del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD en contra del servidor municipal LEONARDO JUNIOR COAGUILA ALEJO, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER** la remisión de copias de los actuados a la Secretaria Técnica - Procedimiento Administrativo Disciplinario, para que evalúe el deslinde de responsabilidades que corresponda como consecuencia de la Prescripción declarada en los artículos precedentes.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER** el archivo definitivo de los actuados referidos al presente Expediente Administrativo Disciplinario.

**ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR** la presente Resolución a los interesados, y a los demás entes administrativos de la Municipalidad, para conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR  
  
Abog. Miguel Ángel Pineda Avilés  
GERENTE MUNICIPAL

MCPAAtp  
EXP.  
CC.  
Interesados  
Activo